

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

## TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 1.º Julio 1892).

## SECCIÓN PRIMERA.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

## LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La fuerza del Ejército permanente en la Península para el año económico de 1892 á 1893 se fija en 90.873 hombres de tropa.

Art. 2.º La de Cuba y Puerto Rico será respectivamente 13.038 hombres de tropa y 3.129, fijándose en 10.190 la de Filipinas para el año 1892.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase

y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á veintinueve de Junio de mil ochocientos noventa y dos.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## EXPOSICIÓN

SEÑORA: Agotados los créditos concedidos respectivamente por las leyes de 25 de Abril y 31 de Julio de 1887 y 18 de Junio de 1885 para la extinción de la langosta y la filoxera, y no estando aún del todo normalizada la recaudación del impuesto creado por el art. 12 de la última de las citadas leyes para atender á la vigilancia, extinción del insecto y abono de las indemnizaciones que procedan con arreglo á la misma, ha llegado el momento de adoptar una determinación que, si bien sensible para el Ministro que suscribe, por tener que restringir tan importante servicio suprimiendo las plazas que á él se hallaban afectas, es necesaria, dadas las actuales condiciones económicas del país, que exigen la mayor restricción posible en aquellos gastos que no sean absolutamente indispensables. Las Comisiones ambulantes de defensa contra la filoxera han prestado muy buenos servicios, difundiendo las enseñanzas de la ciencia entre los agricultores y proporcionándoles los medios de contener y extinguir la plaga cuando las circunstancias eran favorables.

Sin duda alguna han contribuido aquéllas á que la destrucción de nuestra primera riqueza no haya

seguido su marcha invasora, sumiendo al país en la miseria, como en otros ha acontecido, y por lo tanto, los sacrificios impuestos por este concepto á los contribuyentes han sido ampliamente recompensados.

Las nombradas para atacar á la langosta han conseguido la casi desaparición de esta terrible plaga, que asolaba todos los años nuestros campos, debiéndose tan brillante resultado á la inteligente campaña hecha con una constancia digna de elogio por los Ingenieros agrónomos encargados de este servicio.

Unas y otras han cumplido con su deber, justo es reconocerlo; pero destruída la langosta, las Comisiones ambulantes nombradas á este efecto son innecesarias por ahora, y en cuanto á las de defensa contra la filoxera, considerando que tan destructor insecto ha tomado desgraciadamente carta de naturaleza en España, será preciso reorganizarlas para que respondieran cumplidamente á lo que el país exige de ellas.

Una reforma tan completa sería de desear; no puede llevarse á cabo sin gravar el presupuesto con una cantidad de relativa importancia, y, como por otra parte, no hay que pensar en el abandono de tan interesantes trabajos, pues habrá de acarrear grandes males á nuestra riqueza vitícola, cree el Ministro que suscribe poder dar solución al problema, encomendando al servicio agronómico nacional el cumplimiento de aquellas obligaciones, y disponiendo que el mayor gasto, si lo hubiere, sea cubierto con las cantidades que, según el art. 12 de la ley, deben recaudar las Diputaciones provinciales.

Los trabajos que á este asunto se refieran serán informados por una Sección del Consejo Superior y de los provinciales de Agricultura, Industria y Comercio que constituyan las Comisiones que la ley de 18 de Junio de 1885 determina, consiguiéndose de este modo la concentración en uno de dos Cuerpos consultivos creados para defender los mismos intereses, con cuya medida se obtendrá mayor rapidez en el despacho de los asuntos y una economía no despreciable en los gastos de sostenimiento de sus dependencias.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 29 de Junio de 1892.—Señora.—A los R. P. de V. M., Aureliano Linares Rivas.

#### REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan suprimidas desde 30 del corriente mes las Comisiones ambulantes de defensa y de vigilancia contra la filoxera y la Central y ambulantes de defensa contra la langosta, la Sección especial de estadística de la filoxera y el personal afecto á las estaciones ampelográficas.

Los trabajos encomendados actualmente á las citadas Comisiones y dependencias, correrán en lo sucesivo á cargo del servicio agronómico nacional,

Art. 2.º La Comisión central de defensa contra la filoxera constituirá con la denominación de «Plagas del Campo», una Sección especial del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio, con las mismas atribuciones que para aquélla fija la ley de 18 de Junio de 1885; y la cual entenderá al propio tiempo en todos los asuntos que se refieran á la extinción de las demás enfermedades y plagas que ataquen á las plantas cultivadas.

En su organización y funciones se regirá por el Real decreto de 16 de Noviembre de 1883 y reglamento de 15 de Marzo de 1887.

Art. 3.º Formarán parte de dicha Sección, además de los Vocales del Consejo que la constituyan, un Senador ó Diputado por cada una de las provincias invadidas por la filoxera que el Ministro de Fomento designe.

Art. 4.º Se amplía á 48 el número de Vocales numerarios del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio para atender á la constitución de la Sección especial creada por este Real decreto. Serán además Vocales natos del Consejo el Director y el Catedrático de Patología vegetal de la Escuela general de Agricultura.

Art. 5.º Las Comisiones provinciales de defensa contra la filoxera serán constituidas por una Sección de los Consejos de Agricultura, Industria y Comercio, conservando las facultades que la ley de 1885 establece. Formarán parte de dicha Sección el Profesor de Historia Natural del Instituto de segunda enseñanza y seis viticultores elegidos por el Gobierno por iguales partes entre los 50 primeros y los 50 menores contribuyentes de la provincia.

Art. 6.º Quedan derogados los Reales decretos de 21 de Agosto y 1.º de Septiembre de 1888 y demás disposiciones dictadas sobre el particular, en cuanto se opongan á lo que se establece en el presente.

Dado en Aranjuez á veintinueve de Junio de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

(Gaceta 1.º Julio 1892.)

## SECCIÓN SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### SECCIÓN DE FOMENTO.—Minas

Por decreto de este día he acordado admitir la renuncia voluntaria que ha presentado D. Benito Girauta Pérez de los derechos que le correspondían á la mina de sal gemma, de seis pertenencias, sita en Remolinos, titulada «Pasionaria», cuyo expediente respectivo tiene el núm. 67 y declarar franco y registrable el terreno que la misma ocupa.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 1.º de Agosto de 1889.

Zaragoza 30 de Junio de 1892.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

Por decreto de este día he acordado admitir la renuncia voluntaria que ha presentado D. Benito Girauta Pérez de los derechos que le correspondían á la mina de sal gemma, de nueve pertenencias, sita en Torres de Berrellén, titulada «Castellar», cuyo expediente respectivo tiene el núm. 84 y declarar franco y registrable el terreno que la misma ocupa.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 1.º de Agosto de 1889.

Zaragoza 30 de Junio de 1892.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

## SECCIÓN SEXTA.

No habiendo dado resultado la subasta celebrada para el arriendo por un año con la exclusiva en la venta de las especies sujetas al impuesto de consumos, se celebrará una segunda el día 10 de los corrientes en la Sala Consistorial de este pueblo y horas de diez á once de su mañana, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y de no dar resultado se celebrará una tercera el día 20 del mismo mes en las mismas condiciones, hora y local que la anterior.

Nuez de Ebro 30 de Junio de 1892.—El Alcalde, Pascual Jaria.

Los repartos de este pueblo, de la contribución territorial, el de consumos, y los de líquidos, alcoholes y licores por los respectivos encabezamientos parciales obligatorios, girados para el ejercicio de 1892-93, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, en los cuales pueden ser examinados libremente por los contribuyentes y reclamar de agravio.

Pozuel de Ariza 30 de Junio de 1892.—El Alcalde, Clemente Bermúdez.—José Rodríguez, Secretario.

La plaza de Ministrante para la práctica de las sangrías y demás operaciones de cirugía menor á los pobres de Beneficencia de esta villa, se halla vacante: su dotación consiste en 100 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, juntamente con la copia de su título profesional, al Ayuntamiento de esta localidad en el término de 10 días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villarroya de la Sierra 1.º de Julio de 1892.—El Alcalde, José Aguaron.

Por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribución territorial de esta villa, formado para el año económico de 1892-93,

con el fin de que todos los vecinos y terratenientes puedan enterarse del mismo y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Ejea de los Caballeros 1.º de Julio de 1892.—El Alcalde ejerciente, Marcelino Villanueva.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial y de consumos, correspondientes al próximo ejercicio de 1892-93, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante las horas de oficina.

Cuarre 28 de Junio de 1892.—El Alcalde, Serafio Ondé.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico próximo de 1892-93, se hallará expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los interesados puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Tarazona 30 de Junio de 1892.—El Alcalde, Manuel Tutor.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Ateca

D. Joaquín Feced, Juez de instrucción del partido de Ateca:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas al vecino de Torrijo Juan Narvi6n Portero, procedente de causa contra el mismo por hurto, se sacan á pública licitaci6n, por el precio en que han sido valuadas, las fincas sitas en el término de Torrijo y son las siguientes:

1.ª Una viña, sita en Marrocas, de nueve áreas, 53 centiáreas; linda al N. con Manuel Portero, al E. con Manuela Hernando, al M. y P. con Juan Alvaro: tasada en 125 pesetas.

2.ª Mitad de una casa indivisa en la calle de la Solana; confronta por derecho con otra de Eusebio Melús y de Pedro Portero y por espalda con Julián Gómez: tasada en 80 pesetas.

Para cuya diligencia, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Torrijo, se ha señalado el día 20 de Julio próximo, y hora de las once de su mañana; advirtiéndole que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de la tasación, y que el que quiera tomar parte en la misma habrá de depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de su avalúo, y que se carece de títulos.

Dado en Ateca á 30 de Junio de 1892.—Joaquín Feced.—D. S. O., Félix Lassa.

**Borja**

D. Tomás Acero y Abad, Juez de instrucción de Borja:

Hago saber: Que para pago de costas se venden los bienes propios de Tomás Perales, sitios en términos de Pomer, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, y son los siguientes:

1.º Una casa en la calle de San Andrés, sin número; linda por la derecha entrando con la de Mariano Lezcano, por la izquierda con la de Lucas Gallo, por la espalda con camino del Calvario y por su frente con calleja: se vende por 300 pesetas.

2.º Un campo en la partida del Cabecillo, de una yugada; linda al N. con el de José Pérez, al S. con barranco de la Villanera, al M. con el de Ignacio Ferrer y al P. con Marcelino Muñoz: se vende por 37 pesetas 50 céntimos.

3.º Otro en el Collado Anquiler, de dos yugadas y media; linda al N. y S. con el de Gregorio Muñoz; al P. con el de Jorge Modrego y al M. con paso: se vende por 60 pesetas.

4.º Otro en la partida Hoya Hermosa, de una yugada y dos cuartas; linda al N. y M. con monte, al S. con Mariano Lezcano y al P. con Pedro Perales: se vende por 78 pesetas 75 céntimos.

Cuyo acto de subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de Pomer el día 23 de Julio próximo viniente, á las once de su mañana, haciéndose las advertencias legales; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación, ó sea por el valor que se venden; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de las fincas que se subastan; y que no están corrientes los títulos de adquisición.

Dado en Borja á 27 de Junio de 1892.—Tomás Acero.—Por su mandado, Isidro Sierra.

**Calatayud**

D. Martín Perillán Marcos, Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid y Valladolid, y Juez instructor de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que para pago de multa y costas en expediente gubernativo, y sin sujeción á tipo, se venden en pública subasta, que tendrá lugar en este Juzgado, el día 28 de Julio próximo, á las diez de su mañana, lo siguiente:

*De Pedro López.*

Un campo, de dos yugadas, en la partida de Alcornocal; confronta al N. con Judas Mañes, al S. con Pedro Melús, al E. con monte y al O. con herederos de Mateo Marín: tasado en 200 pesetas.

*De Juan Jiménez.*

Una pieza, de una yugada, en la partida Cantara de Calatayud; linda al N. con Lorenzo Melús, al S. con Lucas Arévalo, al E. con camino de Calatayud y al O. con yermo: tasada en 100 pesetas.

*De Pedro Melús.*

Una pieza, de dos yugadas, en la partida Pedro Fuentes; linda al N. con Francisco Melús, al S.

con Pedro Melús, al E. con yermo y al O. con monte: tasada en 150 pesetas.

*De Antonio Melús.*

Una yugada, tierra blanca, en la Zarcilla; confronta al S., E. y O. con monte blanco y mojón de Aniñón, y al N. con Joaquín Cabello: tasada en 75 pesetas.

*De Faustino Rodríguez.*

Un campo, de una yugada, en el Alcornocal; linda al N., S. y O. con Jerónimo Ruiz, y al E. con monte: tasado en 80 pesetas.

Situadas en término de Viver de la Sierra.

Y para que llegue á conocimiento del público se expide el presente; advirtiendo que los títulos de propiedad no han venido á los autos, y que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo, que se devolverá en el acto, excepto la que corresponda al mejor postor, que quedará como garantía de su obligación.

Dado en Calatayud á 30 de Junio de 1892.—Martín Perillán Marcos.—D. S. O., Roque Romeo.

**Tudela.**

D. Julián Ordóñez Prado, Juez de instrucción de esta ciudad de Tudela y su partido:

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á D. José Martínez, tratante en vinos, con residencia en la villa de Pedrola, provincia de Zaragoza, de donde desapareció hace cuatro meses con su esposa y cuyo paradero se ignora, así como su segundo apellido y demás circunstancias, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración de inquerir en la causa que se le sigue sobre estafa á D. José Azcón Acebillo; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, que tan pronto como tengan noticia del paradero del D. José Martínez lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Tudela á 1.º de Julio de 1892.—Julián Ordóñez.—P. M. de S. S., Máximo Hernando.

Para anisados **RAFAEL MONGE** Blancas, 5, Zaragoza